



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número: IF-2025-52596561-GCABA-AGC

Buenos Aires, Jueves 4 de Diciembre de 2025

Referencia: ANEXO I - "Pautas para la Autorización y Funcionamiento de los Espacios Culturales Independientes"

ANEXO I

PAUTAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO 1

PAUTAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1°.- Tramitación e Inscripción en la Nómina

Deberán tramitar bajo el único rubro de Espacio Cultural Independiente los establecimientos con una capacidad máxima de trescientos (300) asistentes y una superficie máxima de quinientos (500) metros cuadrados, cuando se desarrollen o se propongan desarrollar los usos o actividades que se encuadran en las Leyes Nros. 2.147 (Teatros Independientes), 2.323 (Peñas y Milongas), 2.324 (Club de Música en Vivo), 2.542 (Teatros Independientes) y 5.240 (Centros Culturales).

Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar la autorización bajo los rubros que definen las Leyes Nros. 2.147, 2.323, 2.324, 2.542 y 5.240 como único uso cultural y verificar el cumplimiento de lo normado para cada caso.

Es requisito obligatorio para el inicio del trámite, la inscripción en la nómina de Establecimientos Culturales, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 6.063.

Artículo 2°.- Baile

En caso que el establecimiento admita la modalidad de baile de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 6.063, se deberá declarar expresamente en la solicitud de Habilitación y/o Declaración Responsable, en el Anexo Técnico y en la carátula de planos.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos establecerá en cada caso las capacidades para los establecimiento tanto si se realiza la actividad de baile o no.

Artículo 3°.- Expendio de Comida y Bebidas

De conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 6.063, se entiende que el expendio de comidas y bebidas permite el consumo de los mismos en la unidad de uso e incluye el local en donde se realice la actividad cultural.

Artículo 4°.- Planos

La confección de los planos debe ser conforme a la Ley N° 6.101 y sus normas complementarias y reglamentarias y demás la normativa vigente.

Artículo 5°.- Profesional Responsable

Cuando no coincidan el Profesional que inició el trámite de habilitación o la autorización de actividad económica con el Profesional Responsable que suscribirá los certificados mencionados en los artículos 10 inciso d), 11 inciso d) y 22 de la Ley N° 6.063, este último deberá agregar el correspondiente Anexo Técnico extendido por el respectivo Consejo Profesional.

Artículo 6°.- Capacidad Máxima

La capacidad máxima del establecimiento surgirá del análisis del plano que refleje la distribución y destino de los locales que se pretenden autorizar.

En todos los casos en la carátula del plano, deberá declararse el rubro Espacio Cultural Independiente, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 6.063.

Artículo 7°.- Preexistencia de Edificación

Respecto a demostrar la preexistencia de la edificación a la vigencia de la normativa actual, se entiende que una planta física se relaciona con el plano adjunto a tal fin (plano de obra, subdivisión MH, de instalaciones sanitarias) cuando la superficie cubierta no difiera en más de un quince (15) % de la que conste en el documento mencionado, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 6.063.

Artículo 8°.- Acciones del Procedimiento

A fin de proceder al encuadramiento de las habilitaciones otorgadas y de solicitudes en trámite gestionadas en el marco de las Leyes Nros. 2.147, 2.323, 2.324, 2.542 y 5.240 (Teatros Independientes, Peñas y Milongas, Clubes de Música en Vivo y Centros Culturales) y a efectos de fijar su nueva capacidad según artículo 16 de la Ley N° 6.063, como así también procesar en los sistemas informáticos que operan en el ámbito de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos la nueva información generada para su registro y correspondiente entrega al administrado de la documentación de la habilitación, se deberá proceder a impulsar las siguientes acciones:

Del administrado:

A- Las solicitudes deberán tramitarse por el sistema Trámite a Distancia (TAD).

B- Deberá adjuntar la Inscripción en la nómina de Establecimientos Culturales, según lo normado en el artículo 37 de la Ley N° 6.063.

Su no presentación implica el rechazo in limine de la solicitud.

C- Deberá presentar el Anexo Técnico bajo rubro Espacio Cultural Independiente (IF N°2019-15083416- GCABA-DGHP) y planos caratulados con rubro ECI según lo exigido en el artículo 9° de la Ley N° 6.063.

D- Deberá presentar constancias de habilitación (certificado y plano), en caso de locales habilitados.

E- Deberá presentar constancia de número de Expediente (soporte papel o expediente electrónico), en caso de locales con habilitación en trámite.

En caso de solicitudes en trámite por sistema operativo vigente, se continuará con la adecuación en la misma solicitud.

De la intervención de la Dirección General Habilitaciones y Permisos:

A- Fijará la nueva capacidad del local según sus modalidades. En caso de tratarse de adecuaciones sobre las solicitudes en trámite correspondientes a soporte papel o expediente electrónico, será la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, la encargada de volcar la documentación recaída en el Expediente existente en la nueva solicitud iniciada por el administrado en el sistema operativo vigente.

B- Se comunicará las novedades de ingreso, altas, bajas, cambios y otorgamiento de adecuaciones a la Dirección General de Fiscalización y Control.

CAPÍTULO 2

PAUTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°.- Actividad de Baile

Para el supuesto de actividad de baile establecido en el artículo 5° de la Ley N° 6.063, se requerirá:

a) La renovación en forma anual de la certificación de las condiciones de resistencia, tanto del escenario como de la estructura de luminarias y gradas, y el de instalación eléctrica, de conformidad con los artículos 10;

d) 11 Inciso d) y 22 de la Ley N° 6.063.

b) La contratación de un servicio de emergencia médica (área protegida), de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 6.063.

Artículo 10.- A fin de determinar la capacidad máxima se deberá establecer un horario determinado para la modalidad baile, en lo que refiere al desarrollo de la actividad de baile, de conformidad con los artículos 16 y 25 de la Ley N° 6.063.

Artículo 11.- En caso de no conformar o no tener una cabina de luces y sonido, el lugar destinado al comando de luces y sonido deberá estar delimitado, cercado y permanecer sin acceso de público y cumplir con las normas mínimas de seguridad (material incombustible, extinguidor de anhídrido carbónico de 3.5 Kg. de capacidad y demás medidas que estime propicias), de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 6.063.

Artículo 12.- Las tareas de fumigación deberán ser realizadas por personal idóneo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 6.063.

En caso de haber procesamiento de sustancias alimenticias, el personal deberá presentar certificado de manipulación de alimentos.

Artículo 13.- En materia de prevención y control de riesgos será de aplicación la Ley N° 5.920 y la Disposición N° 331-GCABA-DGDCIV/25 o la que en el futuro la reemplace, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 6.063. Asimismo, en el supuesto que cuenten con Servicio de Seguridad Privada, deberá ser conforme Ley que regula dicha actividad.

Artículo 14.- En los casos que se configure el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley N° 6.063, será de aplicación para las fiscalizaciones diurnas que se realizarán bajo la modalidad de Auditorías Integrales Programadas (AIP), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 15.- La programación de las fiscalizaciones diurnas se realizará fuera del horario del funcionamiento del Espacio Cultural Independiente (ECI), bajo la modalidad de las “Inspecciones Integrales Programadas” (AIP) por la Subgerencia Operativa de Auditorías Integrales Programadas o la que en el futuro la reemplace, con una periodicidad mínima de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la última inspección realizada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 6.063.

Asimismo, serán objeto de una inspección dentro del efectivo horario de funcionamiento de la actividad, llevada a cabo por la Gerencia Operativa de Nocturnidad o la que en el futuro la reemplace, con una periodicidad mínima de treinta (30) días corridos, computados a partir de la última inspección realizada.

Las inspecciones que se originen por pedidos de oficios judiciales, requerimientos de organismos oficiales, denuncias SUACI o de la ONG “Familias por la vida”, serán realizadas y programadas conforme los plazos requeridos por dichos organismos.

Se procederá a la clausura inmediata y preventiva del local y/o actividad en los siguientes casos:

1.Falta de matafuegos en cantidad suficiente con carga vigente y en condiciones de uso;

2.Tenencia de garrafa de gas envasado;

3.Exceso de capacidad;

4.Obstrucción de medios de salida y evacuación;

5.Obstrucción al procedimiento inspectivo;

6.Presencia de vectores vivos;

7.Expendio y/o consumo de alcohol en horarios no permitidos;

8.Falta de agua caliente en cocina y agua potable en baños;

9.Desvirtuación de rubro;

10.Coexistencia de vivienda;

11.Grasa en campana de humos y olores en cocina;

12. Falta de certificado ignífugo vigente;

13. Presencia de personal de seguridad no registrado;

14. Falta de plan de autoprotección vigente y con roles presentes

15. Cualquier otra falta de seguridad que afecte en forma inmediata y grave la salud y la persona de los asistentes a este tipo de establecimientos.

Artículo 16.- La inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) constituye un requisito indispensable para el ejercicio y la vigencia de la habilitación otorgada a los Espacios Culturales Independientes (ECI).

En caso de verificarse la baja o falta de inscripción vigente en el CECI, la Agencia Gubernamental de Control (AGC) podrá revocar la habilitación conforme lo previsto en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 6.101 (texto consolidado por Ley N° 6.764).

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.12.04 16:51:24 -03:00

Matias Lanusse
Director Ejecutivo
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.12.04 16:51:24 -03:00